

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3759-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo décimo sexto del decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Reforma Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Grupo Parlamentario de PRD.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de septiembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer la entrada en vigor de la reforma por la que se crea la Fiscalía General de la República. Suprimir la disposición que otorga pase automático del Procurador a la titularidad de la Fiscalía General, así como dotar de mayor independencia a las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y combate a la corrupción.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL DECRETETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENMATERIA POLÍTICO-ELECTORAL PUBLICADO EL 10 DE FEBRERO DE 2014, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA INMEDIATA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA POR LA QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUPRIMIR LA DISPOSICIÓN QUE OTORGA PASE AUTOMÁTICO DEL PROCURADOR A LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO DOTAR DE MAYOR INDEPENDENCIA A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se reforma la fracción XIII y la fracción XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 76 y se reforma el segundo párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 76.- ( ... )</b></p>

**I a XII. ...**

**XIII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

**No tiene correlativo**

**XIV. ...**

**Artículo 102.**

**A.** El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

...

**I a V. ...**

**VI. ...**

...

I.- XII.- ( ... )

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

**XIV.- A propuesta del Fiscal General de la República, nombrar o remover por mayoría calificada, a los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, y**

XV.- Las demás que la misma Constitución le atribuya.

**Artículo 102.**

A. ( ... )

(...)

( ... )

I.- V.- ( .. )

VI.- ( ... )

( ... )

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...

...

...

**B.** ...

...

...

...

...

...

...

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyo nombramiento y remoción serán promovidos por el Fiscal General de la República ante la Cámara de Senadores para su aprobación, la cual requerirá de mayoría calificada.

(...)

(...)

(...)

**B.-** (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

...

...

...

**DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor *en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.*

*El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto*

( ... )

( ... )

( ... )

**SEGUNDO.-** Se reforman el primero y segundo párrafos y se adiciona un párrafo al artículo décimo sexto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

**DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones n, por lo que se refiere a las supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones n , incisos c) e i) y III; 107; 110 y III por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor **el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Una vez que el Congreso de la Unión expida la legislación secundaria necesaria por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, la**

<p><i>Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Cámara de Senadores nombrará al Fiscal General de la República de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 102, apartado A de esta Constitución.</b></p> <p><b>Para poder ocupar el cargo de Fiscal General de la República se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 102 de esta Constitución, así como no haber ocupado el cargo de Procurador General de la República.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.</p>

JCHM